



IMPUESTOS I - 2022

Universidad Nacional de La Pampa

Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas

Carrera: Contador Publico Nacional

POTESTAD TRIBUTARIA

- Es la Facultad Jurídica del Estado de exigir contribuciones con respecto a las personas o bienes que se hallan en su jurisdicción.

PODER TRIBUTARIO

- Materialización de la Potestad (propio del Estado), sujeto a las limitaciones constitucionales.

PRINCIPIOS

Legalidad

Generalidad

Igualdad

No Confiscatoriedad

Equidad

Proporcionalidad

Capacidad Contributiva

Razonabilidad

Debido Proceso

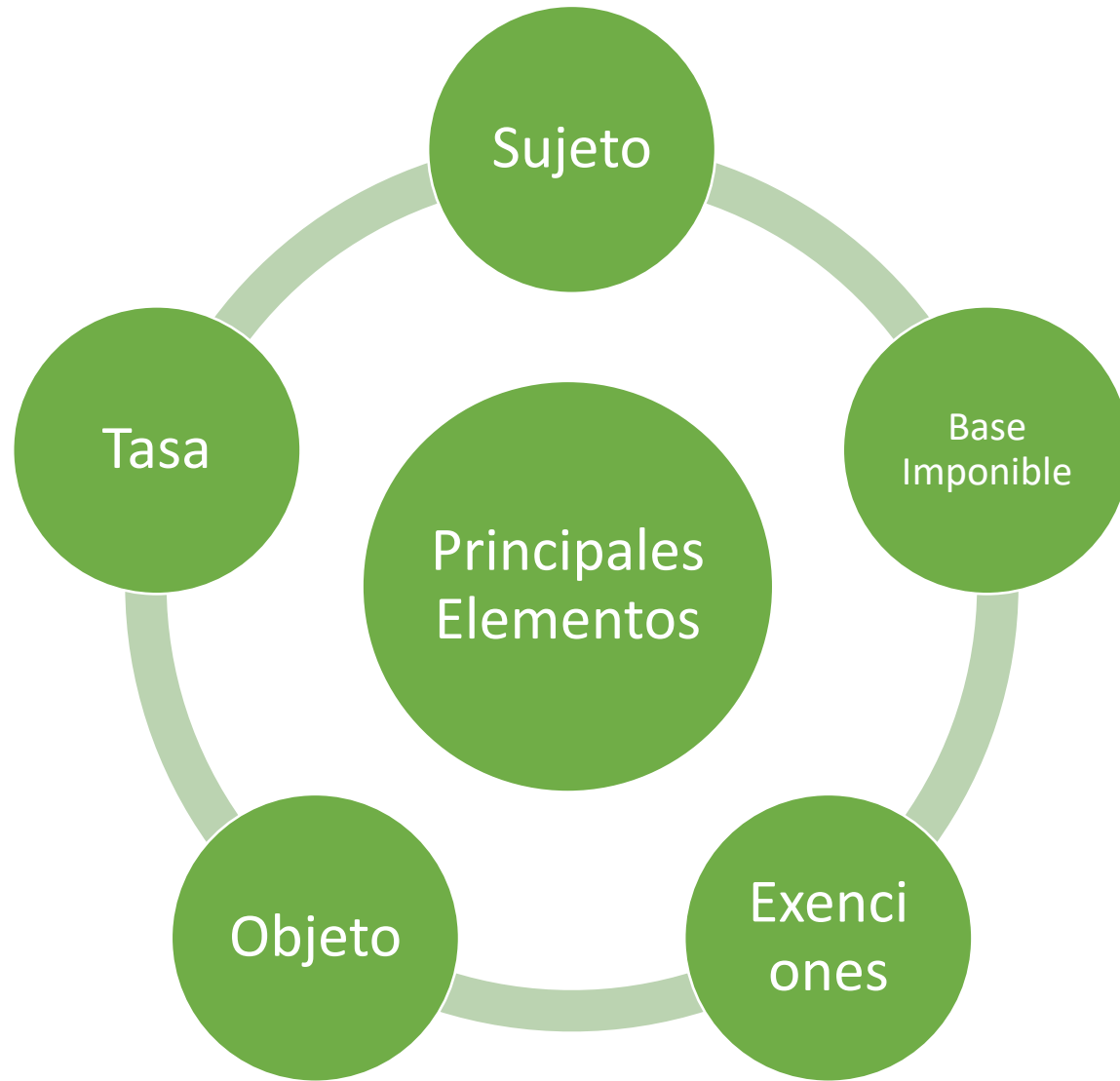
TRIBUTO

Cantidad de dinero que los ciudadanos deben pagar al estado para sostener el gasto público.

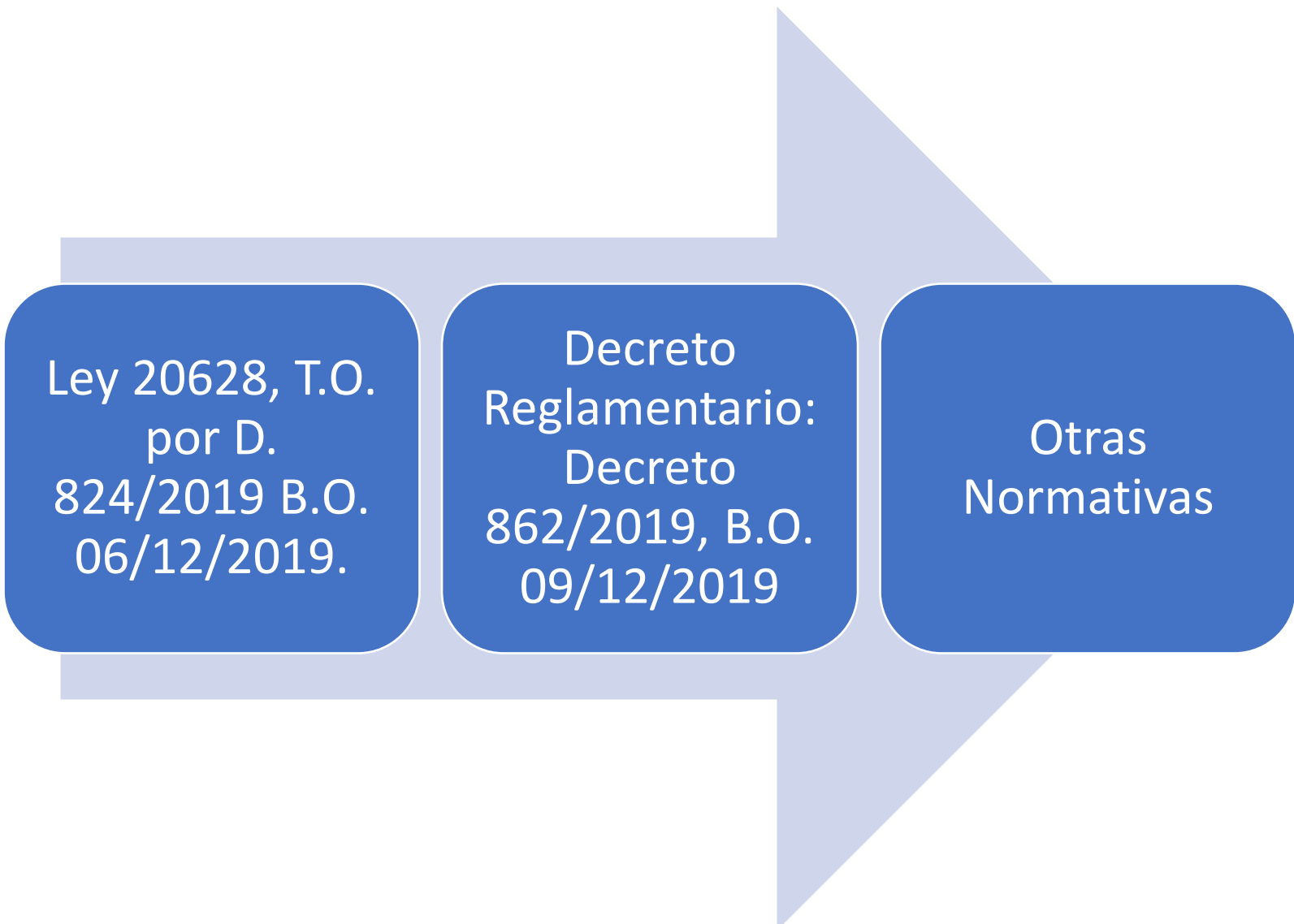
Los tributos se pueden clasificar en tres grandes grupos:

- **Impuestos:** Son tributos que se exigen sin una contraprestación establecida, esto es, sin que el contribuyente sepa a ciencia cierta en qué se gastarán los recursos. La base imponible de los impuestos, o sea, a lo que se aplica el impuesto, son las actividades que evidencian la capacidad de pago de un contribuyente (GANANCIAS – PATRIMONIOS – CONSUMOS O GASTOS)
- **Tasas:** Es el pago por un servicio público, por ejemplo, las tasas que se cobran para la homologación de títulos.
- **Contribución:** Tributo que grava los beneficios obtenidos o la apreciación del valor de los bienes de un contribuyente como consecuencia de la realización de obras públicas o la creación o ampliación de los servicios públicos.
- **Precios públicos:** Constituye un pago por un producto o servicio público. La diferencia con las tasas es que en este caso existe alternativa privada.

Impuestos



IMPUESTO A LAS GANANCIAS



Ley 20628, T.O.
por D.
824/2019 B.O.
06/12/2019.

Decreto
Reglamentario:
Decreto
862/2019, B.O.
09/12/2019

Otras
Normativas

<http://www.infoleg.gob.ar/>

SITIO OFICIAL DE ACCESO PUBLICO
GRATUITO

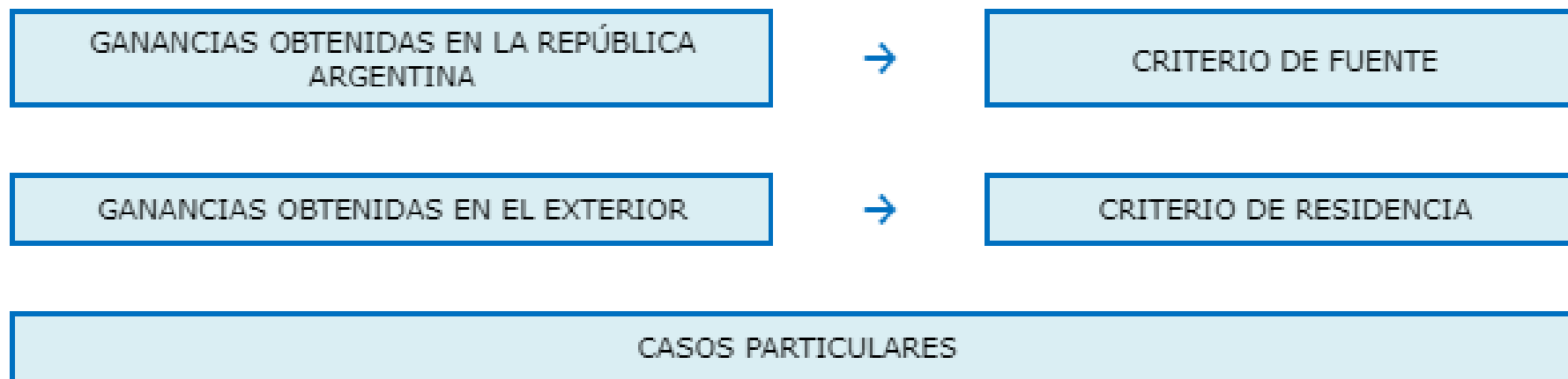
Hecho imponible. Definición: el hecho imponible se define como el hecho o actos o conjunto de los mismos, de naturaleza económica, previstos en forma precisa en la norma legal y cuyo perfeccionamiento da origen a la relación jurídica principal, esto es, la obligación tributaria. La conjunción de los elementos que integran el hecho generador de la obligación tributaria se produce al configurarse sus cuatro aspectos:



Aspecto espacial. Alcance del término: el aspecto espacial es la descripción del lugar en el que se configura el hecho imponible. Se determina considerando los criterios de atribución de la potestad tributaria, los cuales se tipifican conforme a tres tipos de pertenencia: política (principio de la nacionalidad), social (principio del domicilio) o económica (principio de la territorialidad o fuente).

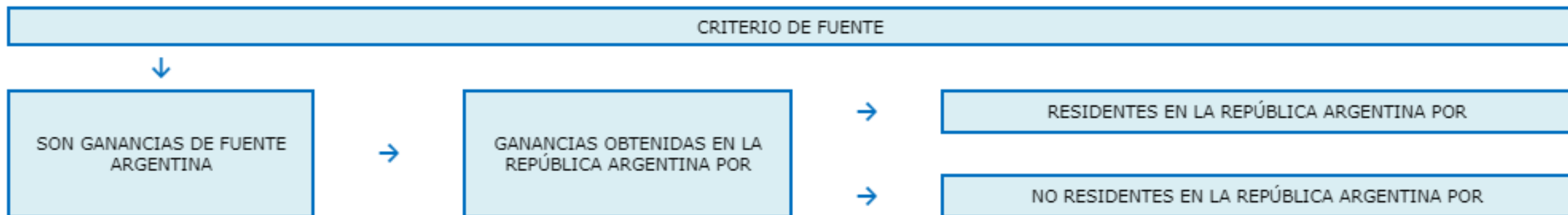
La ley argentina de impuesto a las ganancias adopta los principios de la fuente y de la residencia, siendo este último una variante del principio del domicilio.

I.1. ASPECTO ESPACIAL. L.: [1](#); [5](#)

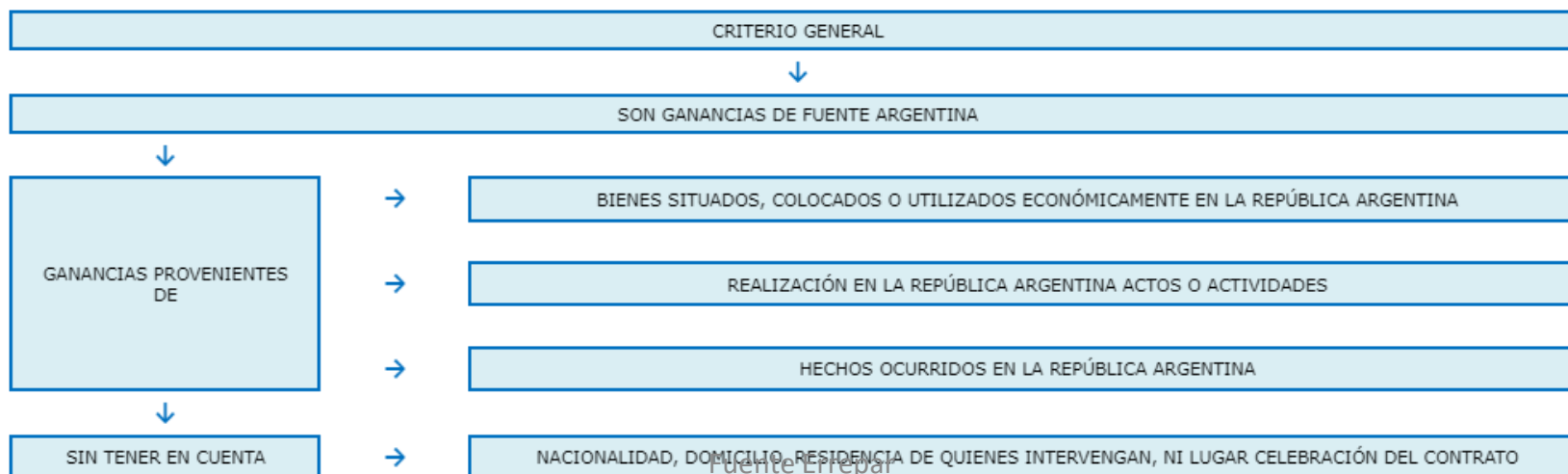


Criterio de fuente. Alcance del término: el criterio de fuente o nexo territorial consiste en atribuir el hecho generador de la obligación tributaria al país de origen del concepto sometido a imposición.

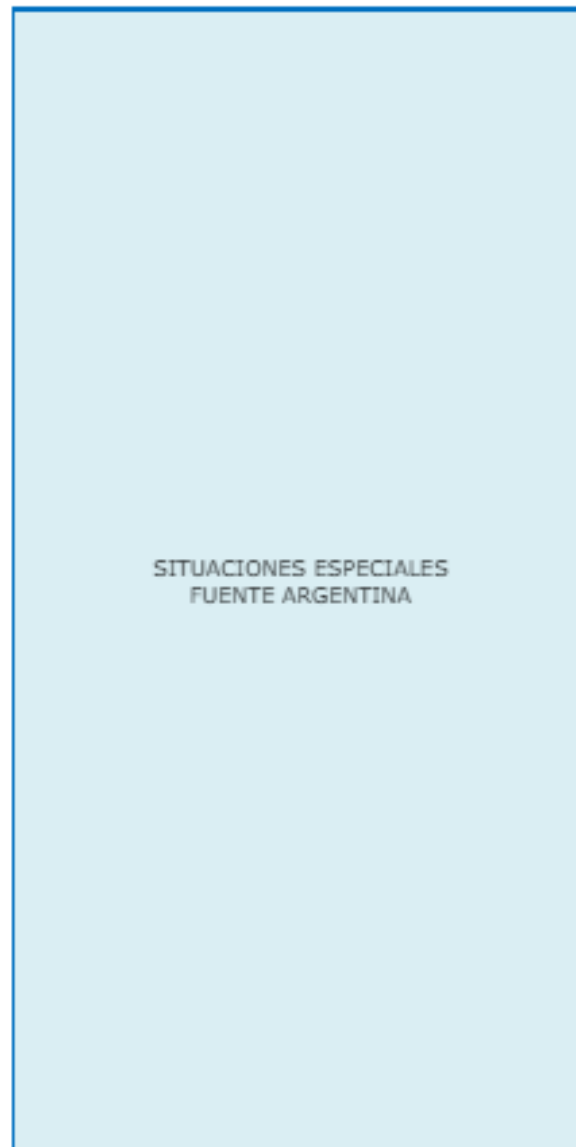
I.1.1. CRITERIO DE FUENTE. L.: [1](#)



I.1.1.1. Criterio general fuente argentina. L.: [5](#); [7.1](#) / DR: [9](#)



I.1.1.2. SITUACIONES ESPECIALES



DERECHOS REALES



INSTRUMENTOS FINANCIEROS



EXPORTACIONES E IMPORTACIONES



TRANSPORTES INTERNACIONALES, OPERACIONES CON CONTENEDORES



AGENCIAS DE NOTICIAS INTERNACIONALES



SEGUROS



HONORARIOS U OTRAS REMUNERACIONES RECIBIDAS DEL O EN EL EXTERIOR



PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, CINTAS MAGNÉTICAS, TRANSMISIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN, TÉLEX, ETC.



SUCURSAL Y FILIALES DE EMPRESAS EXTRANJERAS



FACULTAD AFIP PARA DETERMINAR LAS GANANCIAS DE FUENTE ARGENTINA

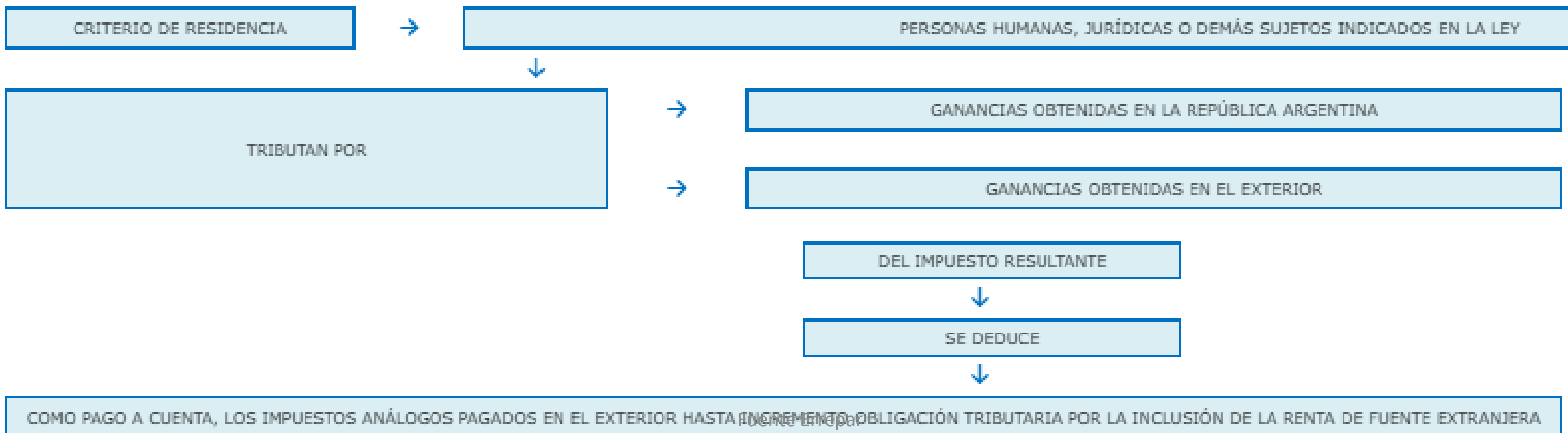


REPRESENTANTES OFICIALES EN EL EXTRANJERO

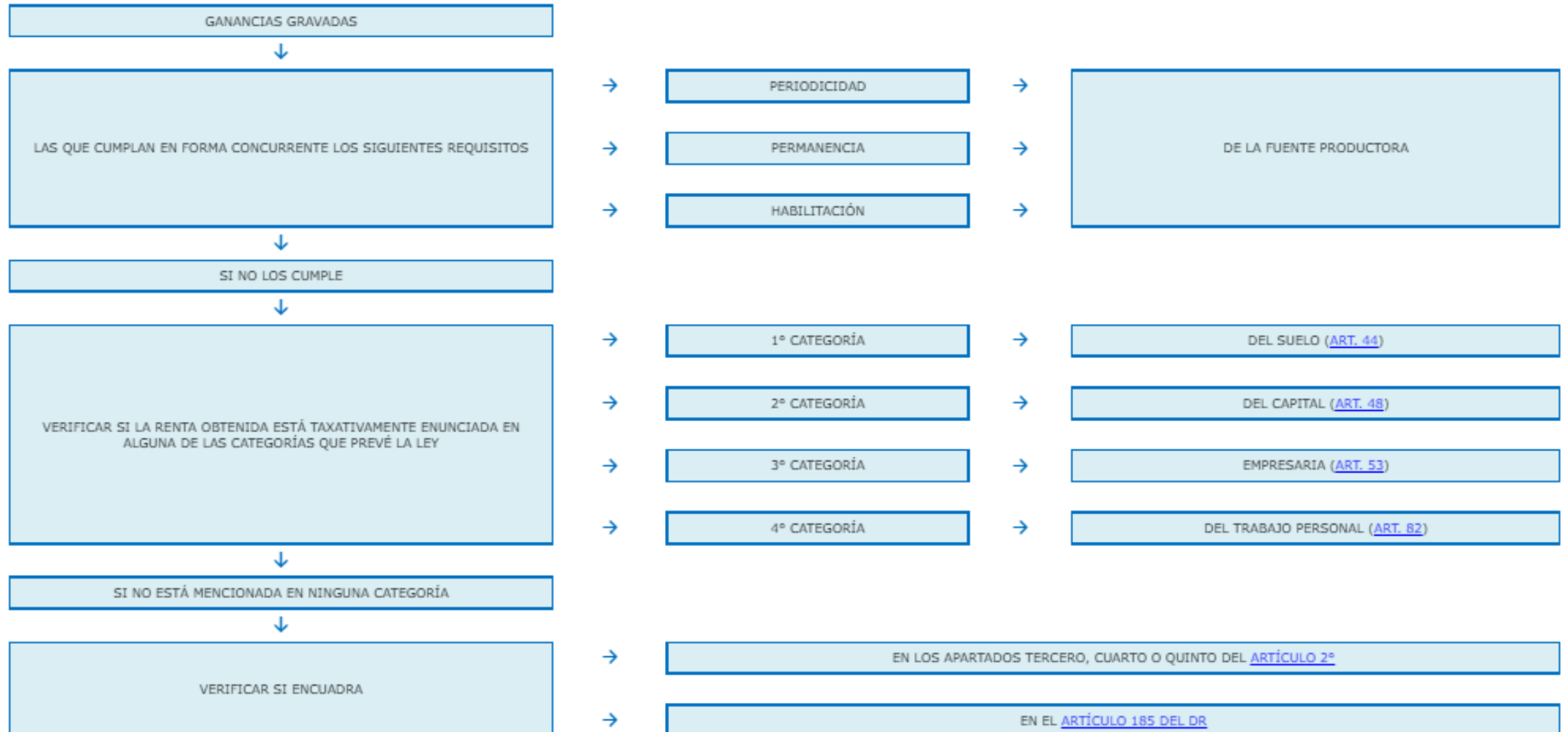
Fuente Errepar

Criterio de residencia. Alcance del término: las personas humanas, jurídicas o demás sujetos indicados en la ley residentes en la República Argentina tributan por las ganancias obtenidas en el país y en el exterior , pudiendo computar como pago a cuenta del impuesto a las ganancias las sumas efectivamente abonadas por gravámenes análogos, sobre sus actividades en el extranjero, hasta el límite del incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de la ganancia obtenida en el exterior. Se aprecia que los sujetos residentes en el país deberán tributar por las ganancias obtenidas en el país y en el exterior, criterio conocido como "renta mundial".

I.1.2. CRITERIO DE RESIDENCIA. L.: [1](#); [116 a 123](#)



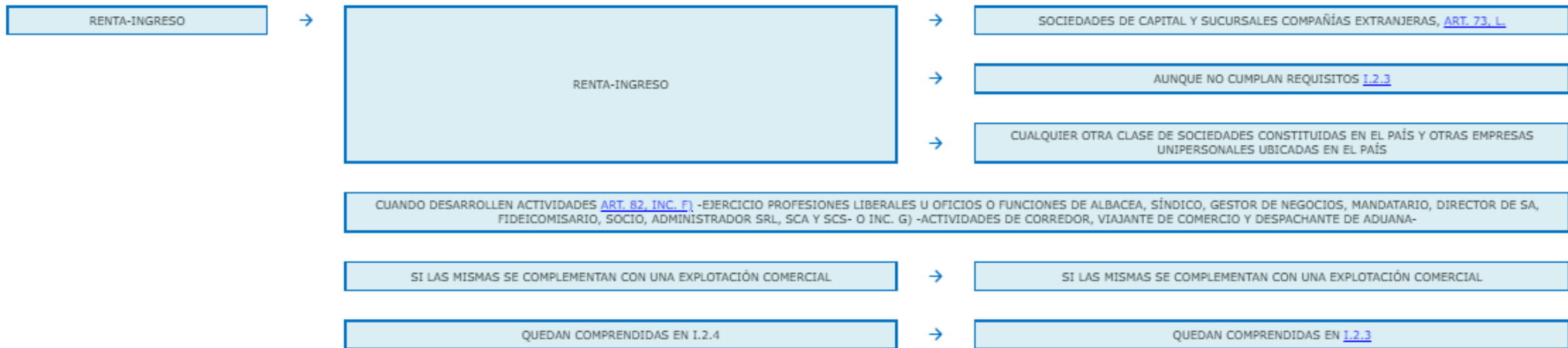
Aspecto objetivo. Alcance del término: el aspecto objetivo es la descripción objetiva del hecho generador de la obligación tributaria. Dicho aspecto está dado por la realización de actos, hechos o actividades cuya consecuencia sea la "obtención de ganancias".



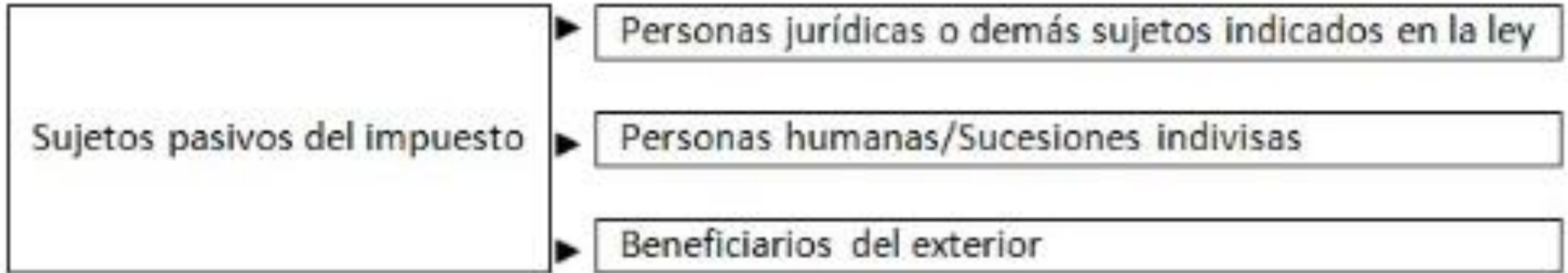
Periodicidad Renta susceptible de periodicidad = periodicidad real o potencial. No es necesario que las rentas sean periódicas sino que tengan la posibilidad de serlo. No tiene significación la frecuencia efectiva del ingreso o el número de las operaciones. Tiene estrecha relación con “profesión habitual” o “comercio” . (REIG, Enrique)
Ejemplos: Renta del trabajo personal. El abogado que obtiene honorarios esporádicos, por su actuación judicial.
Un negocio que genera Ganancias en un mes y Quebranto en otro = no altera la periodicidad

Permanencia de la fuente: Debe existir una fuente que produzca renta y subsista luego de obtenerla.
Ej. alquiler de bienes. La realización del capital priva de la fuente y el beneficio no puede repetirse (Dic. 31/00 DAT).
Ejemplos: Beneficios por el alquiler de un inmueble: cumple con el requisito. Beneficio por la venta del inmueble: no cumple con el requisito.

Habilitación: Que exista una actividad productora que habilite o explote la renta, la actividad humana que genere el beneficio (ej. el fruto del árbol, la cosecha recogida por el agricultor o el salario derivado del trabajo.)
Ejemplos: 1. Sueldo, trabajo en relación de dependencia 2. Honorarios profesionales. 3. Servicios de un plomero. 4. Alquiler (requiere gestión, cobranza, etc.).



Aspecto subjetivo. Alcance del término: todas las ganancias obtenidas por personas humanas, jurídicas o demás sujetos que prevea expresamente la ley quedan alcanzadas por el impuesto a las ganancias.



Los sujetos residentes en el país tributan sobre la totalidad de sus ganancias obtenidas en el país o en el exterior; en cambio, los sujetos no residentes tributan exclusivamente sobre sus ganancias de fuente argentina (beneficiarios del exterior). Las sucesiones indivisas son contribuyentes conforme lo establecido en el artículo 36.

Empresas:

El término no tiene definición legal, ni en el decreto reglamentario.

Dic. 7/80 D.A.T.J. 7-5-80:

Organización industrial, comercial, financiera, de servicios, profesional, agropecuaria o de cualquier otra índole, generada para el ejercicio habitual de una actividad económica basada en la producción, extracción o cambio de bienes o en la prestación de servicios, utiliza como elemento fundamental para el cumplimiento de dicho fin, la inversión de capital y/o el aporte de mano de obra, asumiendo en la obtención del beneficio el riesgo propio de la actividad que desarrolla.

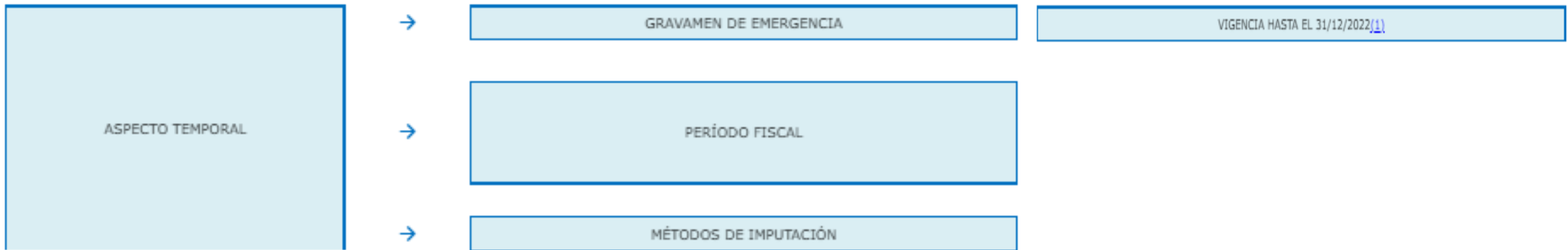
Circular 1080/79 Empresario es persona física (P.F.) o sucesión indivisa (S.I.), titular de un capital que a nombre propio y bajo su responsabilidad jurídica y económica, asume con intención de lucro la prestación habitual de servicios técnicos, científicos o profesionales, y organiza, dirige y solventa con ese fin, el trabajo remunerado y especializado de otras personas.

Constituyen capital, a estos efectos, todo tipo de recursos significados por bienes afectados, total o parcialmente, a la consecución de los objetivos de que se trata.

El trabajo de terceros, a tales fines, está representado por el empleo remunerado de otras personas, con o sin título habilitante y con prescindencia de la cantidad de ellas, en tareas cuya naturaleza se identifique con el objeto de las prestaciones que la empresa realiza o constituyen una etapa o una parte del proceso de las mismas.

No resulta determinante de la existencia de una empresa unipersonal, a tales fines, la utilización del trabajo de personas que realicen tareas auxiliares o de apoyo (repcionista, mecanógrafa, etc.), en tanto dichas tareas no importen la realización propiamente dicha de la prestación misma del servicio profesional, técnico o científico o una fase específica en el desarrollo del mismo. ❓ No están pues comprendidos en el concepto de empresario o empresa unipersonal, aquellos profesionales, técnicos o científicos cuya actividad sea de carácter exclusivamente personal, aún con el concurso de prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior.

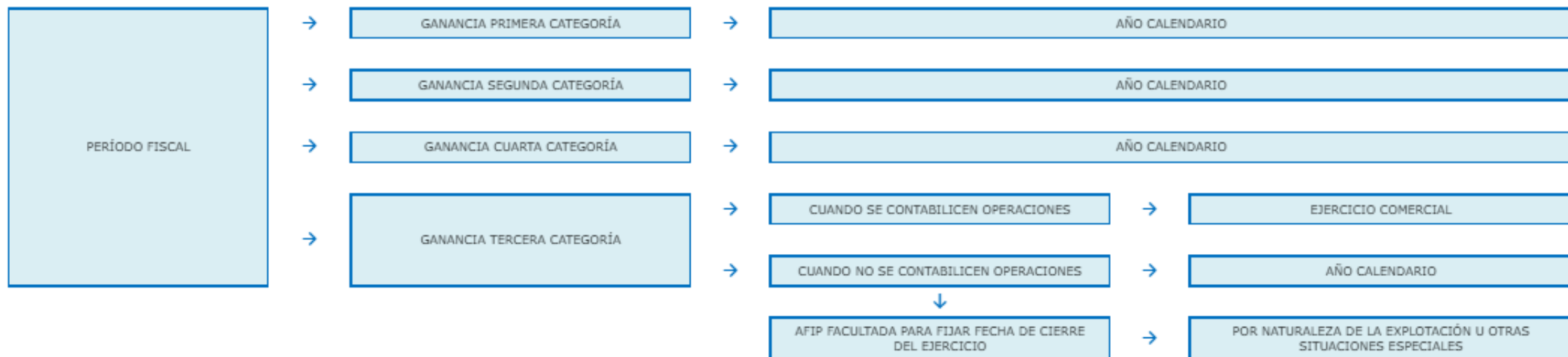
Aspecto temporal. Alcance del término: el aspecto temporal es la descripción del momento en que se verifica el hecho imponible. El impuesto cuya atención nos ocupa es un gravamen de ejercicio, es decir, de formación sucesiva, que consiste en la acumulación de los actos, hechos o actividades que se verifican desde el primer día del inicio del período fiscal hasta el cierre del mismo.



- a) Rentas de la primera categoría: devengado.
- b) Rentas de la segunda categoría: percibido.
- c) Rentas de la tercera categoría: devengado.
- d) Rentas de la cuarta categoría: percibido.

[1:] Primitivamente, la ley 20628 establecía la vigencia hasta el 31/12/1983. Luego, a través de la ley 22902 (B.O: 12/9/1983), se prorrogó hasta el 31/12/1985, por la ley 23260 (B.O: 11/10/1985) hasta el 31/12/1995, por la ley 24621 (B.O: 9/1/1996) hasta el 31/12/1997, y por la ley 24919 (B.O: 31/12/1997) hasta el 31/3/2000, por la ley 25239, art. 14 (B.O.: 31/12/1999) hasta el 31/12/2001, por la ley 25558, artículo 1 (BO: 8/1/2002) hasta el 31/12/2005, por la ley 26072, art. 1 (BO: 10/1/2006) hasta el 31/12/2009, por la ley 26545, art. 3 (BO: 2/12/2009) hasta el 31/12/2019 y por la ley 27432, art. 2, inc. a), hasta el 31/12/2022

I.4.2. PERÍODO FISCAL. L.: [24](#) / DR: [5](#), [6](#), [66](#), [133](#)





Continuara...
